

RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO 2019-648

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Lun 12/07/2021 3:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (400 KB)
2019-648-07122021163049.pdf;

Buen día

Adjunto me permito enviar memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias



Área Jurídica\
PBX : 6839191
Celular 3163813326
www.oygabogados.com

AVISO LEGAL:

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informemos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial o envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO REMASONS DEL LLANO P.H

DEMANDADO: VICTOR HUMBERTO PARRADO RODRIGUEZ

RADICADO: 2019-648

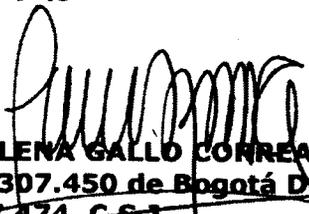
LUZ MILENA GALLO CORREAL, Mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta) identificada con cedula de ciudadanía No **52.307.450** de Bogotá D.C, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 06 de julio de 2021, por medio del cual el despacho decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación con ocasión a los siguientes:

1. Como apoderada de la parte ejecutante desconozco los motivos por el cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Dicha actuación no fue surtida, aprobada o comunicada como apoderada de la parte demandante por parte de la representada.
3. La última actuación surtida por la suscrita obedece a aportar al despacho el día 16 de junio de 2021, la citación para diligencia de notificación personal surtida al demandado.
4. No existió traslado de dicha solicitud de terminación por parte del despacho
5. Actualmente el poder conferido no ha sido revocado.

PRETENSIONES

1. **REVOCAR** el auto de fecha 06 de julio de 2021 y en consecuencia continuar el trámite procesal subsiguiente.
2. De ser confirmada la decisión, como pretensión subsidiaria dar trámite al **RECURSO DE APELACIÓN**, remitiendo al superior jerárquico.

Cordialmente


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474 C.S.J.
abogadamilenagallo@gmail.com